



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2010, de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al transporte a estudiantes con discapacidad.

Tanto la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, como la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril, contemplan el establecimiento de una política general de becas y ayudas a los/las estudiantes universitarios/as.

Adicionalmente, uno de los derechos reconocidos a los estudiantes, por el artículo 46.2. b, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, es la igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos.

En el ámbito de la regulación expuesta, y teniendo en cuenta lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, que prevén reconocer, entre otros, el derecho de los estudiantes a beneficiarse, de acuerdo, con los criterios que se fijen, de un sistema justo de becas, ayudas, exenciones y créditos. Por ello, se estima conveniente la tramitación de un expediente para el establecimiento de las bases reguladoras de ayudas al transporte a estudiantes con movilidad física reducida como consecuencia de una discapacidad reconocida, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

La finalidad de estas ayudas es facilitarles el acceso a la formación universitaria y el desarrollo de sus estudios en condiciones de igualdad al permitir que sus desplazamientos no se vean gravados con un coste económico añadido que, sin embargo, no tienen que soportar el resto de estudiantes que no presentan limitaciones de movilidad. En todo caso, se excluyen los supuestos de movilidad reducida derivados de lesiones temporales. Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras concedidas por organismos públicos o privados para los mismos fines en la medida en que se trata de ayudas complementarias.

Fundamentos de derecho

Primero.—Según lo establecido en el artículo 29.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2010, «toda subvención, beca o ayuda para las que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan».

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo, por orden del Rector u órgano en quien delegue expresamente al efecto, serán objeto de publicación formal en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* "los acuerdos o las resoluciones de contenido normativo emanados de los órganos de la Universidad de Oviedo que, no siendo de ámbito estrictamente organizativo, tengan como destinatarios una pluralidad indeterminada de sujetos" para producir efectos jurídicos.

Tercero.—Visto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.—Visto el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas según consta en el artículo 60 de los mencionados Estatutos,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases contenidas en el anexo I de esta Resolución, por las que se regirá la concesión de ayudas al transporte a estudiantes matriculados en estudios oficiales impartidos en centros de la Universidad de Oviedo con movilidad física reducida como consecuencia de una discapacidad reconocida, con una minusvalía igual o superior al 33%.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Las bases reguladoras entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa; artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ré-



gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; y artículo 110.3 el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

En Oviedo, a 4 de mayo de 2010.—El Rector.—10.914.

Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

1.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas al transporte destinadas a estudiantes con movilidad física reducida, en régimen de concurrencia competitiva.

2.—Requisitos de los solicitantes.

- 2.1 Estudiantes con movilidad física reducida como consecuencia de una discapacidad reconocida, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%. En todo caso, se excluyen los supuestos de movilidad reducida derivados de lesiones temporales.
- 2.2 Estar matriculado en estudios oficiales impartidos en centros de la Universidad de Oviedo.
- 2.3 Quedan excluidos los estudiantes de títulos propios de la Universidad de Oviedo.

3.—Criterios de valoración.

En la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 3.1 La existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes colectivos según se establece en el artículo 5 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.
- 3.2 La necesidad del concurso de tercera persona, según se determina en el artículo 5 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía o en el anexo I del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- 3.3 La existencia de dificultades de movilidad como consecuencia de la discapacidad reconocida.

4.—Régimen de incompatibilidades.

La concesión de estas ayudas, por su propia naturaleza y aplicación, podrá compatibilizarse con otras convocatorias de ayudas a estudiantes de la Universidad de Oviedo y, en particular, con otras ayudas que pudieran percibirse para el mismo objeto concedidas por organismos públicos o privados.

5.—Solicitudes y plazo.

- 5.1 Las solicitudes para optar a estas ayudas serán presentadas, debidamente cumplimentadas conforme al modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente y acompañadas de la documentación que se exija en la misma, en cualquiera de los siguientes registros de la Universidad de Oviedo:
 - Registro General: Plaza de Riego, 4. 33003 Oviedo.
 - Registro Auxiliar del Campus de El Cristo: (E.U. de Estudios Empresariales. Avenida de El Cristo, s/n, 33006 Oviedo).
 - Registro Auxiliar del Campus de Viesques (Servicio del Campus de Gijón. Edificio Sur, planta baja. 33203 Gijón).
 - Registro Auxiliar del Campus de Mieres (Servicio Administrativo de Mieres. Edificio Científico Técnico. Calle Gonzalo Gutiérrez Quirós, s/n, 33600 Mieres).

Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- 5.2 El plazo de presentación será el establecido en la respectiva convocatoria.

6.—Protección de datos.

La solicitud de una ayuda implica la aceptación del contenido de estas bases reguladoras y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las mismas. Los datos personales facilitados por el estudiante quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

7.—Tramitación de las solicitudes

El Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si resultase que ésta estuviera incompleta o defectuosa, se requeriría al solicitante para que en el plazo de diez días aportase la documentación necesaria o subsanase los defectos que se hubieran observado, haciéndole saber que en caso contrario se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



8.—Comisión de Valoración.

- 8.1 El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración cuyos miembros serán nombrados por el Rector y que estará integrada por:
- Presidente: Vicerrector/a de Estudiantes y Empleo. Suplente: El Director/a del Área de Servicios Universitarios.
 - Vocales:
 - o Director/a del Área de Servicios Universitarios.
 - o Un/a representante de la parte no académica del Consejo Social, a propuesta de dicho órgano.
 - o Dos profesores miembros del Consejo de Gobierno a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo.
 - o Un representante del Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Oviedo, a propuesta del mismo.
 - o Dos estudiantes miembros del Consejo de Gobierno a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo.
 - o Un/a estudiante miembro del Consejo de Estudiantes a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo.
 - o El/La Jefe del Servicio de Gestión de Estudiantes y Empleo.
 - Secretario/a Titular: El/La Jefe de la Sección de Becas y Convenios. Suplente: El/La Jefe de la Unidad de Convenios y Ayudas.
- 8.2 La Comisión encargada de valorar las solicitudes será convocada en la fecha que se determine en la convocatoria correspondiente.
- 8.3 La actuación de la Comisión de valoración se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo IX del título III del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

9.—Propuesta de resolución.

- 9.1 El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 9.2 El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que incluirá al menos la relación de beneficiarios y el importe que se propone para su concesión, así como relación de solicitantes propuestos para la denegación o exclusión de su solicitud y se publicará en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo y en la Web oficial de la Universidad de Oviedo (<http://www.uniovi.es>) para que, en el plazo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes.
- 9.3 Una vez examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, o transcurrido el plazo para realizarlas, el órgano instructor elevará el expediente al órgano competente para la resolución de la convocatoria.
- 9.4 De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.
- 9.5 La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10.—Resolución del Procedimiento.

- 10.1 El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es el Rector
- 10.2 El Rector dictará Resolución de adjudicación de las ayudas en el plazo de 15 días desde la fecha de la propuesta definitiva formulada por el órgano instructor, que se publicará en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo y en la web oficial de la Universidad de Oviedo (<http://www.uniovi.es>), a los efectos previstos en el artículo 59, número 5, apartado b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria a los efectos previstos en la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

11.—Modificación de la Resolución de concesión de Ayudas.

- 11.1 Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en las resoluciones de concesión. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- 11.2 El beneficiario, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá solicitar la modificación justificada de la resolución de concesión. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el establecido como órgano competente para resolver las convocatorias de ayudas. Cualquier cambio requerirá simultáneamente:
- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de tercero.
 - b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución y sea aceptado expresamente.
- 11.3 La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, por el órgano concedente.



12.—Importe.

- 12.1 El importe total del crédito presupuestario comprometido será el que se determine en la convocatoria, que será financiado con cargo a la aplicación que en ella se especifique.
El importe total del crédito presupuestario podrá ser ampliado mediante resolución del órgano competente siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente para ello.
- 12.2 El importe de estas ayudas será como máximo el que se fije en cada convocatoria. La Comisión de Valoración podrá prorratear dicha cantidad en función del número de créditos de los que se haya matriculado el estudiante.
- 12.3 El importe líquido de las ayudas se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta que los beneficiarios señalen en el impreso de datos bancarios de terceros acreedores de la Universidad de Oviedo, debiendo ser titulares de las mismas.

13.—Justificación de la realización del proyecto o actuación.

- 13.1 Las ayudas no requerirán otra justificación que el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base segunda de la presente Resolución.
- 13.2 La justificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión se realizará mediante la presentación de la documentación justificativa que se señale en la correspondiente convocatoria.

14.—Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, según se establece en el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención de la Universidad de Oviedo y a otros órganos de control nacionales o internacionales.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base decimocuarta de la presente Resolución.

15.—Revocación y reintegro.

- 15.1 Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
 - e) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.
- 15.2 El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 15 días. Corresponderá dictar la resolución del expediente al Rector, debiendo ser notificada al interesado. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.
- 15.3 Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clases de ingresos en el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por decreto Legislativo 2/1998 de 25 de junio.

16.—Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998 de 25 de junio por el que se aprueba el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, así como lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.—Régimen supletorio.

- 17.1 La participación en la convocatoria supondrá la plena aceptación de estas bases correspondiendo al titular del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo su interpretación y desarrollo.
- 17.2 Para lo no previsto en la convocatoria y sus bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Decreto



71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones que resulten de aplicación.

En Oviedo, a 4 de mayo de 2010.—El Rector.